



RESOLUCIÓN N°3674

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ASEMUCH CHILE.

El Bosque, 28 de julio de 2025.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Artículo 21, numeral 1, letra c) de la Ley de Transparencia y, el Decreto Alcaldicio Exento N° N°1841 de fecha 29 de junio del año 2021, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 01 de julio de 2024, se recibió la solicitud de información pública N°MU082T0003674, cuyo tenor literal es el siguiente: *“SEÑORES/ASALCALDES/ASILUSTRES MUNICIPALIDADES DEL PAÍS PRESENTE De nuestra mayor consideración: Nos dirigimos a Uds. en representación de la Confederación Nacional de funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, con el propósito de solicitar en el marco de la Ley 20.285, la siguiente información: 1. ¿Esta Municipalidad fue notificada de licencias médicas usadas para viajes al extranjero? 2. Favor indicar sólo N.º de funcionarios municipales involucrados que pertenezcan a la Planta y Contrata. 3. Favor indicar sólo N.º de funcionarios involucrados que pertenezcan a Educación y Salud. 4. Favor indicar sólo N de cuantos funcionarios municipales involucrados, ya no pertenecen al municipio, ya sea por retiro voluntario u otros. Agradeciendo de antemano dar cumplimiento efectivo a la Ley 20.285, y vuestra valiosa cooperación. Saluda por el Directorio Nacional, LORENA MENARES MENARES MORELIA RIOBO DURAN SECRETARIA GENERAL PRESIDENTA NACIONAL”*.
2. Que, conforme a lo establecido por el Art. 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley”.
3. Que el Art. 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas (numeral 1, letra b)
5. Que, la información solicitada es materia que actualmente se encuentra en proceso sumarial instruido por la Contraloría General de la República, mediante Oficio N°E82804 / 2025, con carácter de confidencial.
6. Que en virtud de lo anterior, se estima que la información solicitada tiene carácter de reserva, en cuya virtud se podrá denegar totalmente el acceso a la información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por Asemuch Chile, por concurrir causal de reserva del artículo 21° numeral 1, letra b) de la Ley de Transparencia, a saber, *“Cuando su publicidad, comunicación*

o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, y al tenor de las normas citadas, se deniega la información solicitada, dado que, si bien, efectivamente nuestra institución fue notificada de licencias médicas utilizadas para viajes en el extranjero, la materia consultada actualmente se encuentra en proceso sumarial, siendo los antecedentes reservados y confidenciales hasta el término de dicho proceso.

2. **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución a Asemuch Chile, mediante el presente documento, a través de su correo electrónico [REDACTED]
3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3, del Consejo para la Transparencia.

De no quedar conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Por orden del Sr. Alcalde, según D.A.E N°1481 de fecha 29 de junio del año 2021.



DISTRIBUCIÓN

1. Sres. Asemuch Chile
2. Archivo expediente